

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Doce de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO DIVISORIO RAD. 2018-00215

Teniendo en cuenta el informe secretarial y memoriales que anteceden, vislumbra el Despacho que los demandantes **Rosalbina Clavijo Beltrán, Víctor Manuel Clavijo** y la demandada **Ana Beatriz Clavijo Beltrán**, otorgaron poder a la abogada **Emma Johana García Lozano**.

Por otro lado, se estos extremos procesales allegaron la copia de la escritura pública No. 3340 del 11 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, suscrita por los señores **Rosalbina Clavijo Beltrán, Víctor Manuel Clavijo** y **Ana Beatriz Clavijo Beltrán**, por la cual, aquellos transfirieron a título de compraventa el derecho de dominio y la venta de derechos herenciales del causante **Luis Jaime Clavijo Beltrán** (q.e.p.d.), del 50% del inmueble identificado con FMI No.50C-501983, ubicado en la calle 63B No. 28-28 de Bogotá, a favor de la sociedad **Glass Service S.A.S.**

En el proceso de la referencia los apoderados de las partes demandantes y demandados, solicitan la terminación del proceso debido a que las partes vendieron los bienes objeto del mismo a un único tercero. Acto que efectivamente se prueba con folios de matrícula inmobiliaria arribados como prueba.

En vista de lo anterior, el despacho se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La forma normal de terminación de un proceso civil es la sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda que se profiere luego del agotamiento de las etapas propias de cada juicio. Sin embargo, un proceso puede finalizar antes del agotamiento de todas las etapas del juicio y sin que una sentencia ponga fin a la actuación, estos son los casos de terminación anormal del proceso, dentro de los cuales encontramos el desistimiento, la transacción, la perención y el pago total de la obligación consagrados en la sección quinta título único del Código General del Proceso artículo 312 y siguientes.

Ahora, si bien estos son los casos más comunes, tales formas no son las únicas, ni se trata de casos taxativamente consagrados, por lo que perfectamente se pueden presentar otras formas de terminación, en las cuales por lograrse la satisfacción íntegra de las pretensiones no es necesario agotar todas las etapas del proceso hasta la sentencia.

En este caso, la pretensión principal y obvia es se decrete la división por venta de la cosa común, para que con su producto se distribuya el dinero en proporción a los

derechos de cada uno de los condueños. Así las cosas, si la finalidad es lograr la venta de los bienes sometidos a comunidad y con dicha venta distribuir los dineros entre los copropietarios y dicha situación expiró con la venta extraprocesal, la pretensión sin duda se encuentra satisfecha, más cuando las partes solicitan su terminación.

De otra parte, frente al recurso de reposición, este despacho se abstiene de darle trámite por sustracción de materia al haberse ordenado la terminación del proceso como se pretendía con el recurso también.

En consecuencia, el juzgado así lo declarará. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **Emma Johana García Lozano**, como apoderada judicial de los señores **Rosalbina Clavijo Beltrán, Víctor Manuel Clavijo y Ana Beatriz Clavijo Beltrán**, en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder allegado.

SEGUNDO: AGRÉGUESE Y OBRE en autos, la copia de la escritura pública No. 3340 del 11 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, suscrita por los señores **Rosalbina Clavijo Beltrán, Víctor Manuel Clavijo y Ana Beatriz Clavijo Beltrán** como vendedores y la sociedad **Glass Service S.A.S** como compradora.

TERCERO: **DECRETAR** la terminación del proceso divisorio promovido por **María Inés Clavijo, Efraín Clavijo Beltrán, Rosalbina Clavijo Beltrán, Víctor Manuel Clavijo** y contra **Ana Beatriz Clavijo Beltrán, Luis Jaime Clavijo Beltrán** (q.e.p.d.), por satisfacción extraprocesal de la pretensión.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas mediante providencia del 9 de mayo de 2018, consistente en la inscripción a la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-501983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Por intermedio de la Secretaría expídase oficio.

QUINTO. - Por sustracción de materia parcial, el despacho se abstiene de tramitar los recursos de reposición y apelación subsidiaria presentados por Coomeva, en cuanto se refiere a la prueba pericial anunciada por dicho extremo, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEXTO. - Sin condena en costas.

SÉPTIMO. - Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

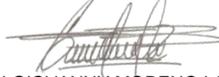
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 051, hoy 15 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

dmh